INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ADICIONALES RELATIVAS AL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN .

1. Juicio de oportunidad del proyecto:

El cultivo del algodón es estratégico en Andalucía, el 99,9%[1] de la producción en España se encuentra en esta comunidad, región catalogada. El 0,1% restante de la producción se localiza en Murcia.

Dicho cultivo se encuentra en regiones con una alta tasa de desempleo, convirtiéndose este cultivo en unos de los que más jornales directos genera. Pero la importancia del mismo no radica exclusivamente en la renta de los productores, sino en su vinculación con un amplio entramado de servicios, empleos, industrias, etc., que provoca la dependencia económica de muchos sectores directamente relacionados.

Por todo ello, es importante establecer unas condiciones de campaña adecuadas que permitan el mantenimiento del cultivo en estas zonas con la rentabilidad adecuada, además no hay que olvidar que hay zonas en las que las condiciones del suelo provocan que el algodón sea el cultivo fundamental, sin tener alternativa posible rentable que le sustituya.

2. Juicio de legalidad

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, establece en su artículo 56 un pago específico al cultivo del algodón.

El Reglamento delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, establece una serie de actuaciones a realizar por lo Estados miembros en relación a este pago. Por su parte, el Reglamento de ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, establece normas relativas al procedimiento de autorización de las tierras y variedades y sobre las notificaciones a los productores relacionadas con dichas autorización, a efectos del pago específico al cultivo del algodón.

Ambas disposiciones han sido desarrolladas en el ámbito nacional a través del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de las pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

El título IV, capítulo I, sección 8ª, "Pago específico al cultivo del algodón", del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, dispone en su artículo 54 que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerá determinados requisitos en relación con dicho pago.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 del Real Decreto 1075/2014, las autoridades competentes podrán establecer, al amparo de lo dispuesto en las normas comunitarias otros criterios o requisitos adicionales. Además, en el apartado 3 del mismo artículo, se determina que las autoridades competentes podrán establecer los rendimientos mínimos de cultivo como factor indicativo en

el marco del cumplimiento del artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Con la presente se desarrolla la Orden, y se establecen normas adicionales, regulando varias cuestiones como la necesidad de la rotación del cultivo de algodón, la superficie elegible con derecho a ayuda, el listado de variedades autorizadas, la densidad mínima de plantación o las obligaciones respecto a las técnicas de cultivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, apartado 1, subapartados 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª, de la Constitución, ostenta la competencia en materia de ordenación de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario; la regulación de los procesos de producción agrario, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra el fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización. Del mismo modo, le corresponde la vigilancia, inspección y control de las citadas competencias.

3. Contenido:

La Orden, sobre el pago específico al cultivo del algodón, establece los requisitos adicionales a los establecido en la orden ministerial, cuyo establecimiento cuyo establecimiento corresponde a las comunidades autónomas, en concreto, la necesidad de rotación del cultivo, las condiciones de cultivo distintas de las establecidas a nivel nacional, así como las labores y producciones mínimas, obligaciones documentales y algunos aspectos de procedimiento.

4. Tabla de vigencias:

Una vez se publica la Orden objeto de este informe, se derogará la Orden de 31 de mayo de 2017, por la que se establecen normas adicionales relativas al pago específico al cultivo de algodón para la campaña 2017/2018.

5. Tramite de audiencia:

En relación al procedimiento de elaboración de la disposición, este Centro Directivo considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

6.- Valoración de cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la aplicación del proyecto de Orden no se derivan cargas administrativas para los ciudadanos

El Jefe de Servicio de Producción Agrícola.

Firmado: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Firmado: Rafael Olvera Porcel

[1] Según datos del Avance del Anuario de Estadística 2015 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente